

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VIII

Caracas, jueves 3 de junio de 2021

Nº 6.629 Extraordinario

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.488, mediante el cual se nombra al ciudadano Emilio José Feriozzi Colina, como Viceministro de Asuntos para la Paz, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 4.489, mediante el cual se nombra al ciudadano Robert Enrique Martínez Ochoa, como Secretario Ejecutivo del Movimiento por la Paz y la Vida, en calidad de Encargado.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 4.490, mediante el cual se nombra al ciudadano Robert Enrique Martínez Ochoa, como Presidente de la "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida", en calidad de Encargado.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 4.491, mediante el cual se nombra a la ciudadana Naryelin Beatriz Hernández, como Vicepresidenta de la "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida", en calidad de Encargada.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 4.494, mediante el cual se nombra al ciudadano Tomás Enrique Griese Zepa, como Presidente del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, en condición de Encargado.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 4.499, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Primera Clase "Espada Post Mortem", al Honorable ciudadano Aristóbulo Iztúriz Almeida, por su dedicación, compromiso, esfuerzo, y digno ejemplo de Lealtad y Disciplina en defensa de los Valores de la Patria.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 4.500, mediante el cual se confiere la condecoración "Orden Espada del Libertador" en su Única Clase, al Honorable ciudadano Aristóbulo Iztúriz Almeida, por su ineludible compromiso como luchador incansable dedicado a la enseñanza con los más altos valores Revolucionarios; hombre ejemplar, luchador de los sueños de Bolívar, demostrando su compromiso con ahínco en las luchas sociales en contra del imperialismo.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 4.501, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, el cual dependerá jerárquicamente de dicho Ministerio y estará ubicado administrativamente según se establezca en el Reglamento Orgánico del mismo.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 4.502, mediante el cual se aumenta el Salario Mínimo mensual obligatorio, así como el monto de las Pensiones, en el monto que en él se especifica.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 4.503, mediante el cual se incrementa el beneficio del Cestaticket Socialista, en el monto que en él se señala.-(Se reimprime por fallas en los originales).

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.488

20 de abril de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**

**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **EMILIO JOSÉ FERIOZZI COLINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 11.288.515**, como **VICEMINISTRO DE ASUNTOS PARA LA PAZ**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República Bolivariana de Venezuela  
y Primer Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Decreto N° 4.489

20 de abril de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **ROBERT ENRIQUE MARTÍNEZ OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° **V6.276.273**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DEL MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA**, con las competencias inherentes al referido cargo, en calidad de Encargado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República Bolivariana de Venezuela  
y Primer Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Decreto N° 4.490

20 de abril de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **ROBERT ENRIQUE MARTÍNEZ OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° **V6.276.273**, como **PRESIDENTE DE LA "FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**, con las competencias inherentes al referido cargo, en calidad de Encargado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República Bolivariana de Venezuela  
y Primer Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Decreto N° 4.491

20 de abril de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **NARYELIN BEATRIZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V18.316.738**, como **VICEPRESIDENTA DE LA "FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**, con las competencias inherentes al referido cargo, en calidad de encargada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República Bolivariana de Venezuela  
y Primer Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Decreto N°4.494

22 de abril de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.309.398, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, queda encargado de la instrumentación del presente Decreto y la juramentación del referido ciudadano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Decreto N° 4.499

28 de abril de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 8° y 14 de la Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

#### CONSIDERANDO

Que **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, combatiente de esta patria a la que dedicó su vida, el cual se distinguió por su trayectoria en el ejercicio de varios cargos de relevancia en el Gobierno Revolucionario representado por el Comandante **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, y el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, ejerciendo últimamente como Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial,

#### CONSIDERANDO

Que **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, quien en vida fue un luchador incansable dedicado a la enseñanza con los más altos valores Revolucionarios, dejó un legado de coraje y espíritu de entrega a futuras generaciones; y hoy la Patria de Bolívar llora su partida y lo honra con su más alta distinción.

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Primera Clase "Espada Post Mortem", al Honorable ciudadano **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, por su dedicación, compromiso, esfuerzo, y digno ejemplo de Lealtad y Disciplina en defensa de los Valores de la Patria.

#### ¡Honor y Gloria!

*"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".*

*Simón Bolívar*

Dado en Caracas, a los veintiochos días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.500

29 de abril de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 7° numeral 2, el artículo 8° numerales 2 y 3, y el artículo 17 del Decreto de creación de la Condecoración "ORDEN ESPADA DEL LIBERTADOR" EN SU ÚNICA CLASE; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

**CONSIDERANDO**

Que **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, combatiente de esta patria a la que dedicó su vida, el cual se distinguió por su trayectoria en el ejercicio de varios cargos de relevancia en el Gobierno Revolucionario representado por el Comandante **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, y el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, ejerciendo últimamente como Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial,

**CONSIDERANDO**

Que **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, fue un luchador incansable dedicado a la enseñanza con los más altos valores Revolucionarios; hombre ejemplar, luchador de los sueños de Bolívar, quien con esmero se dedicó a ser el Profesor del pueblo con dignidad y moral, convirtiéndose en baluarte de muchas generaciones; por ello hoy la Patria de Bolívar llora su partida y lo honra con su más alta distinción.

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se confiere la condecoración "**ORDEN ESPADA DEL LIBERTADOR**" EN SU ÚNICA CLASE, al Honorable ciudadano **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cedula de identidad N° V-630.328, por su ineludible compromiso como luchador incansable dedicado a la enseñanza con los más altos valores Revolucionarios; hombre ejemplar, luchador de los sueños de Bolívar, demostrando su compromiso con ahínco en las luchas sociales en contra del imperialismo.

***¡Honor y Gloria!***

**"ORDEN ESPADA DEL LIBERTADOR" EN SU ÚNICA CLASE.**

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

V-630.328

**"Mi único amor siempre ha sido el de mi Patria, mi única ambición su libertad"**

***Simón Bolívar***

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.501

29 de abril de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, en concordancia los artículos 118 y 119 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 123 ibidem, en Consejo de Ministros,

**DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

**CONSIDERANDO**

Que es potestad del Ejecutivo Nacional la organización de la Administración Pública Nacional, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública, y en observancia a las competencias materiales que corresponden a cada uno de sus órganos y entes,

**CONSIDERANDO**

Que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para dar cumplimiento a los principios de igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de la ciudadanía,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el **SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, el cual dependerá jerárquicamente de dicho Ministerio y estará ubicado administrativamente según se establezca en el Reglamento Orgánico del mismo.

**Artículo 2º.** En virtud de la variación de adscripción que se realiza en este Decreto se efectuarán los trámites necesarios, a los fines de garantizar la continuidad de los procedimientos administrativos que se desarrollan en el referido órgano.

**Artículo 3º.** Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, sea incorporada la adscripción prevista en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 4º.** La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 5º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta  
Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas  
y Comercio Exterior  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias y Producción Nacional  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y  
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES



Decreto N° 4.502

01 de mayo de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS****Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 ibídem, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es una función fundamental del gobierno revolucionario la protección social del Pueblo de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica, así como la adopción de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, como instrumentos de perturbación económica, política y social,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

**CONSIDERANDO**

Que es función constitucional del Estado defender el principio democrático de equidad, así como el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que las y los trabajadores disfruten de un salario mínimo igual para todas y todos,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael

Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 7 de mayo de 2012, establece que el Estado fijará cada año el salario mínimo, el cual deberá ser igual para todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y pagarse en moneda de curso legal,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, a través de los órganos y entes competentes, ha realizado amplias consultas con distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL OBLIGATORIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LAS PENSIONES.**

**Artículo 1°.** Se incrementa el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, estableciéndose la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 7.000.000,00)** mensuales, a partir del 26 de abril de 2021.

El monto de salario diario por jornada será cancelado con base al salario mínimo mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

**Artículo 2°.** Se incrementa el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, estableciéndose la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 5.250.000,00)** mensuales, a partir del 26 de abril de 2021.

El monto del salario por jornada diaria, aplicable a los y las adolescentes aprendices, será cancelado con base al salario mínimo mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1 de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.



**Artículo 3°.** Los salarios mínimos establecidos en este Decreto, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

**Artículo 4°.** Se fija como monto de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, los pensionados y las pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto, a partir del 26 de abril de 2021.

**Artículo 5°.** Se fija como monto de las pensiones otorgadas a las pensionadas y los pensionados, por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto, a partir del 26 de abril de 2021.

**Artículo 6°.** Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

**Artículo 7°.** El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto obligará al patrono o patrona a su pago, de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción indicada en su artículo 533.

**Artículo 8°.** Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

**Artículo 9°.** El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 10.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 26 de abril de 2021.

Dado en Caracas, el primer día del mes de mayo de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta  
Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas  
y Comercio Exterior  
(L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias y Producción Nacional  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.) WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.) EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.) GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.) MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.) JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.) MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.) CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.) GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.) TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.) ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.) MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.) GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.) RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.) CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.) JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.) YAMILET MIRABAL DE CHIRINO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.) ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.) CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.) NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y  
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.503

01 de mayo de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, y en el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas, y en condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con el aparte primero del artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

El proceso de revalorización del ingreso de los trabajadores y trabajadoras como componente estructural del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica orientado a la protección social del Pueblo y a derrotar la guerra económica y las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas adoptadas contra el país,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe promover el desarrollo económico, con el fin de generar fuentes de trabajo, con alto valor agregado nacional y elevar el nivel de vida de la población, para garantizar la seguridad jurídica y la equidad en el crecimiento de la economía, a objeto de lograr una justa distribución de la riqueza, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica y las medidas coercitivas unilaterales propiciadas por factores tanto internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias inducidas que vive la economía venezolana,

**CONSIDERANDO**

Que es interés del Ejecutivo Nacional asegurar los niveles de bienestar y prosperidad de los trabajadores y las trabajadoras y de su núcleo familiar.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INCREMENTA EL BENEFICIO DEL CESTATICKET SOCIALISTA.**

**Artículo 1°.** Se fija el Cestaticket Socialista mensual para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de **TRES MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 3.000.000,00)**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

**Artículo 2°.** Las entidades de trabajo de los sectores público y privado ajustarán el beneficio de alimentación Cestaticket Socialista a todos los trabajadores y las trabajadoras a su servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

**Artículo 3°.** Los empleadores y empleadoras del sector público y del sector privado pagarán mensualmente a cada trabajador y trabajadora el monto por concepto de Cestaticket Socialista a que refiere el artículo 1° de este Decreto, sin que puedan efectuarse deducciones sobre este, salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades.

**Artículo 4°.** El ajuste mencionado en el artículo 1° de este Decreto es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los empleadores y las empleadoras, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del número de trabajadores a su cargo.

**Artículo 5°.** La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y los Ministros del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; de Planificación; y de Economía, Finanzas y Comercio Exterior quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 26 de abril de 2021.

Dado en Caracas, el primer día del mes de mayo de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior  
(L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI



Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y  
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

---

AÑO CXLVIII - MES VIII N° 6.629 Extraordinario  
Caracas, jueves 3 de junio de 2021

---

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

---

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

---

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

---